

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Penetas	fuera de Córdoba	Penetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 35
Ses mesos.	16 50	Ses mesos.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dirán a los señores interesados que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Noviembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.097

Debiendo cumplirse con todo rigor las disposiciones vigentes, sobre uso de armas, se recuerda a los señores Alcaldes la obligación ineludible de vigilar estrechamente los Establecimientos que se dediquen a la venta de éstas y exigirles, en todo momento, c. mplan con los requisitos que se consignaron en la Real orden de 28 de Septiembre de 1906 y Real decreto de 12 de Junio de 1909, referentes a los inventarios de existencias y registros de ventas que han de llevar los comerciantes, en los que anotarán el número, clase y fecha de las licencias de uso de armas, que exigirán siempre del comprador; en la inteligencia de que la menor falta en este sentido será corregida con todo rigor.

Córdoba 21 de Noviembre de 1918 —
El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 22 de Junio de 1909, que derogó las disposiciones que exigían la oposición como único medio de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, se inspiró en la conveniencia de dar mayor amplitud a los Ayuntamientos para el nombramiento de sus facultativos titulares, porque como en sus fundamentos se indica, la sola posesión del título de Doctor o de Licenciado en Medicina y Cirugía es suficiente garantía para el desempeño y el ejercicio de las funciones y deberes del Médico titular.

Mas esto no obstante, se exigió en el artículo 1.º del citado Real decreto que los facultativos que aspirasen al nombramiento de Médicos titulares deberían solicitarlo por medio de instancias a la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, con justificación de estar en posesión de sus título profesionales y de encontrarse en condiciones físicas para ello.

Razones muy poderosas nacidas de las enseñanzas que el actual estado sanitario de España ha puesto de manifiesto ante dificultades surgidas para el nombramiento de facultativos titulares en un buen número de Ayuntamientos, acaso debido a las dilaciones que ocasionan, la rápida resolución de las solicitudes de ingreso en el Cuerpo, aconsejan medidas encaminadas a dar mayores facilidades a tal objeto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1909, y mientras otra cosa no aconsejen las circunstancias, podrán ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares los Doctores o Licenciados en Medicina que así lo soliciten de los Colegios Médicos de la provincia en que hayan de ejercer el cargo, previa justificación de estar en posesión del título y tener la aptitud física necesaria, cuyos Colegios podrán desde luego expedir los documentos o certificados precisos para el desempeño del cargo de Médico titular, los cuales serán suficientes para que los Ayuntamientos puedan proceder al oportuno nombramiento. Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo haga insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señores Gobernadores de las provincias de.....

(«Gaceta» 17 Noviembre 1918).

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Venciendo en 1.º de Enero de 1919 el cupón número 69 de los títulos del 4 por 100 interior, de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 38 de los títulos del 4 por

100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 110 de la Deuda al 4 por 100 exterior,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia e Instrucción Pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada

que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección General.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encuadillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal ó importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes á la Deuda exterior, que se presentarán con factura duplicada y en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección General á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

5.^a Cuando se reciban facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, hallándolos conformes en vencimiento, número, serie ó importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Secursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndose los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la línea, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales ó intereses de varias inscrip-

nes, sino que se detallen una por una, como se previene en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones ó inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determinan la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrán lo mismo presente lo dispuesto en la Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin facier en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerse esta Dirección con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A) Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar, por certificación del Gobierno Civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular expedidas á favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados tienen bienes ó legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados á rendir cuentas y á presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa justificación del cumplimiento de cargas, por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección General del Ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incantación, según el artículo 4.^o de dicho Real decreto.

D) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de

1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado han de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconocía la fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 Mayo de 1862 y 29 de Julio de 1865.

G) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, hermandades y ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconociera, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.^o de la Ley de 11 de Julio de 1856.

I) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.^o de la Ley de 11 de Julio de 1856.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengas agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la

que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y Convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección General, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sacursal en esa provincia; á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará en oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, para si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entallosamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circular á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conservar para las operaciones subsiguientes á practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los intereses correspondientes á los 19 últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado á este Centro para que resuelva si procede ó no su pago con arreglo á la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, á V. S. esta Dirección General el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la re-

gla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente y mencionada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes á la prescripción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid 11 de Noviembre de 1918.—
El Director general, M. Díaz Gomez.
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de.....

(«Gaceta» 12 Noviembre 1918).

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.034

Cédulas personales

En vista de la morosidad demostrada por los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado de conformidad con propuesta de esta Administración, que si en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el en que la presente aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL, dejan de remitir á esta dependencia los padrones de cédulas personales y demás documentos complementarios que han de regir en el próximo año de 1919, se les impondrá la multa reglamentaria y demás responsabilidades en que puedan incurrir, sin perjuicio del nombramiento de comisionado.

Córdoba 19 de Noviembre de 1918.—
El Administrador de Contribuciones, Manuel Gimenez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Pueblos que se citan

Adamez
Aguilar
Almedinilla
Almodóvar
Añera
Baza
Batalcázar
Bémez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
C. bra
Cañete de las Torres
Carcabuey
Carteia
Carpio
Castro del Río
Conquista
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espejo
Espiel
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Fuente Tójar
Granjacla

Guadalcalzar
Guije
Hinojosa
Hornachuelos
Iznájar
Lucena
Luque
Montalbán
Montemayor
Montilla
Montero
Monturque
Moriles
Nueva Carteya
Palenciana
Palma del Río
Pedro Abad
Pedroche
Píñarroya
Pezoblanco
Priego
Pueblonuevo del Terrible
Puente Genil
Rambla
Rute
San Sebastián
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Victoria
Villa del Río
Villafraanca
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villarralto
Vino
Zahera

AYUNTAMIENTOS

POSADAS.—Núm. 4.032

Don Juan Serrano Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber, que formado el proyecto de un presupuesto municipal extraordinario para atender á servicios no previstos y retroceder algunos créditos del ordinario vigente de 1918 que han resultado insuficientes para los fines de su consignación, y aprobado aquél por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al art. 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes contra dicho proyecto.

Posadas 16 de Noviembre de 1918.—
Juan Serrano.

SANTA EUFEMIA.—Núm. 4.034

Don Tomás Elías Romero Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el padrón de contribuyentes por rústica, formado por la oficina de la Conservación Catastral para el próximo año de 1919, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pue-

da ser examinado por cuantos lo deseen, presentando las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores matemáticos ó de copia.

Santa Eufemia 15 de Noviembre de 1918.—Tomás Elías Romero.

AGUILAR.—Núm. 4.068

Don Leoncio Majas Carmona, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan veinte, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las diez, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejál en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre Inhumaciones de cadáveres en el Cementerio de esta ciudad para el año 1919, bajo el tipo de 1.000 pesetas; igualmente á la hora de las once, el arbitrio sobre Pesos en la Plaza de Abastos y vía pública, bajo el tipo de 1.800 pesetas; á las doce, el de Degüello de cerdos en el Matadero público, bajo el tipo de 5.000 pesetas; á las trece el de Degüello de reses, bajo el tipo de 5.000 pesetas; á las catorce, el de Paastes en la vía pública, Plaza de Abastos y local pescadería, bajo el tipo de 7.900 pesetas, y á las quince, el de Despojos de reses, bajo el tipo de 10.500 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, y el rematante presentará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por dozevas partes anticipadas; siendo don Miguel Jiménez Martínez, vecino de esta ciudad, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de..... para el año 1919.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará un día después nuevas subastas bajo la misma presidencia, á iguales horas y con los mismos requisitos marcados para las primeras y con las rebajas del 10 por 100 los dos primeros arbitrios; de un 25 por 100 el segundo; de un 10 por 100 el tercero; de un 6'50

por 100 el cuarto, y de un 8 por 100 el quinto ó sea el de Despojos de reses.

Aguilar á 19 de Noviembre de 1918.—
Leoncio Mejías.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 4 061

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de once cerdos que después se resañarán, sustraídos la noche del ocho del actual, de una zihurda al sitio Vivancos, término de Villanueva de Córdoba, pertenecientes á don Agustín Escudero Pedraza; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruye por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á quince de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Reseña

Seis cochinas, de ellas cuatro bermejas y dos negras.

Un cochino negro recién capado, de seis arrobas cada uno.

Tres cochinas y un cerdo bermejoso, de unas dos arrobas. Los siete primeros con las orejas señaladas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4 088

ROLDAN LUCENA, Rafael; de treinta y ocho años, soltero jornalero, natural y vecino de Córdoba, hijo de Francisco y Francisca, con instrucción; comparecerá dentro del término de diez días ante esta Audiencia provincial.

Núm. 4 096

PÉREZ HERRERO, Alonso; de treinta y un años de edad, soltero, jornalero hijo de Pedro y Ana, natural de Jamilla, donde ha estado domiciliado últimamente; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.—Negociado de Industrial

Relación de los individuos declarados fallidos y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que determina el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución industrial. (Continuación) Núm. 3.854

Año	Trimestre	Número del recibo	INDUSTRIALES	INDUSTRIAS	Causa de la falencia	Importe de los recibos — Ptas. Cts.	
Hornachuelos							
1918	2.º	40	Juan Antonio Moreno Galvez	Albañil	Insolvente	14 24	
		41	Antonio Castro Pertichuelo	Idem		14 24	
		43	Francisco Díaz Fuentes	Barbero		6 41	
		44	Eduardo Lacalle Galán	Idem		6 41	
		46	José Melero Almenara	Carpintero		6 40	
		47	Antonio Contreras Gomez	Idem		6 41	
		51	José Jiménez Bermudez	Sombrerero compositor		6 40	
		52	Trinidad Ramirez	Horno pan		6 41	
		53	Raimundo Zamora Camacho	Zapatero		6 41	
		54	Francisco Espina Gonzalez	Idem		6 41	
		55	Rafael Fernandez Castro	Idem		6 40	
		Año	56	Juan Perez Dominguez		Horno pan	8 54
		58	Leopoldo Camacho Alcalde	Corredor		156 62	
		Montilla					
1918	2.º	36	Miguel Alguacil Morales	Tecino	Insolvente	53 73	
		85	Rafael Arce Veizquez	Abacería		21 36	
		53	Antonio Castro Luque	Taberna		28 47	
		274	Rafael Gomez Ruiz	Mesón		21 35	
		278	José Morales Bujalance	Tinterero		27 05	
		279	Manuel Ortiz Sanchez	Corredor cereales		156 62	
		55	Miguel Muñoz Prieto	Taberna		28 47	
		69	José Obrero Cardenas	Mesón		21 35	
		91	Juan Uceda Raso	Café económico		12 81	
		219	Viuda de José de Varo	Confitería		59 80	
		273	José J. Varo Navarro	Taberna		28 48	
		234	Miguel Varo Requena	Carpintero		12 82	
		162	Tomás Rubio Espejo	Fábrica tejas		4 66	
		276	José Carraquilla	Quincalla		Ignorado	21 35
277	José María Durán Mendoza	Notario	48 94				
1917	a 18	Rafael Espejo Torres	Aceite y vinagre	12 82			
1916	4.º	a 39	Fernando Molina	Leche de cabra	8 53		
1917	Año	a 40	El mismo	Idem	51 25		
1918	1.º y 2.º	a 41	El mismo	Idem	25 62		
		a 37	Jesús Ortiz Sanchez	Especulador en vinos	320 36		
		a 38	Miguel Ortiz Ramirez	Idem	320 36		
1916	Año	a 42	Miguel Ramirez	Leche de cabra	8 53		
1917		a 43	El mismo	Idem	51 25		
1918	2.º y 2.º	a 44	El mismo	Idem	25 62		
Puente Genil							
1918	2.º	2	Francisco Bracho García Hidalgo	Ferretería	Insolvente	119 96	
		11	José M.ª Muñoz Solano	Tejidos		106 78	
		13	Antonio Velasco Estepa	Idem		106 78	
		16	Mariano Román Rivas	Café en sociedad		46 90	
		17	Manuel Torres Gonzalez	Idem		46 90	
		18	Sociedad Centro Industrial	Idem		46 90	
		22	Antonio Navas Morilla	Muebles		58 74	
		28	Juan Nazario Rodriguez	Ortopédico		58 74	
		30	José Llanes Illanes	Mercería		58 75	
		31	Francisco Aguilar Aguilar	Idem		58 75	
		33	Manuel Solano Galvez	Cartidos		58 73	
		37	Rosario Prieto Alcoba	Marina		32 40	
		39	Bartolomé Berral Delgado	Comestibles		32 40	
		41	Francisco Gomez Morales	Idem		32 40	
		44	José Rey Lopez	Idem		32 40	
		48	José Aguilar Romero	Café á 20 céntimos		32 40	
		50	Timoteo Campos Prieto	Idem		32 40	
		51	Manuel García Madrigal	Idem		32 40	
		52	José Molina Gil	Idem		32 40	
		53	Carmen Chacón Flores	Idem		32 40	
		55	José León Martínez	Idem		32 40	
		57	José Romero Montilla	Taberna		28 47	
		58	Manuel Perez Gil	Idem		28 47	
		59	Antonio Berrego Navarro	Idem		28 47	
		61	Manuel Cejas Gutierrez	Idem		28 48	
		66	Francisco Morales Llamas	Idem		28 48	
		67	Francisco Peña Sanchez	Idem		28 48	
		68	Francisco Reina Luque	Idem		28 48	
		64	José Esquerdo Salmerón	Idem		28 48	
		73	Antonio Perales Montero	Idem		28 48	
		76	Manuel Solís Fernandez	Idem		28 48	
		77	Antonio Montilla Jaén	Venta calzado y 50 por 100		33 46	
		78	José Soriano Zamora	Idem		33 46	
		79	Francisco Galvez Luque	Idem		33 46	
		83	Vicente Jurado Saldaña	Parador		21 35	
		84	Domingo Campos Juarez	Idem		21 36	
		87	Baldomero García Carmona	Idem		21 36	

(Continuará)